

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

SANTA ROSA, 09 DE JUNIO DE 2020.-

1.- ANTECEDENTES

Que, esta Fiscalía recibe la colaboración de diferentes organismos del estado, para la determinación de temáticas específicas que permiten el mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales se encuentra la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia.

Que, este organismo entiende que el trabajo en materia de Derechos Humanos debe constituir una prioridad para las políticas públicas del estado, y en este sentido, corresponde dinamizar procesos que se inicien.

Que, efectuando un análisis de la casuística, se debe señalar que sería un importante aporte para los procesos investigativos un análisis sustancial y técnico en relación a la existencia –en los casos concretos- de la presunta violación a los Derechos Humanos por parte del órgano competente al efecto.

Que, la Fiscalía cuenta con una trayectoria de colaboración con diferentes organismos que determinan la especificidad de las temáticas que son objeto de investigación.

Ya se ha señalado en el Informe de Gestión (2017), publicado en la página oficial, que: *“Las investigaciones administrativas que involucran temáticas o colectivos específicas son abordadas en forma integral, con intervención de los organismos que legalmente tienen asignada competencia en dicha materia. La FIA solicita dictamen de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de Desarrollo Social Provincial en actuaciones en que se investiguen conductas presuntamente irregulares de agentes o funcionarios públicos en su vinculación con niños, niñas y adolescentes (por. ej. personal policial, trabajadores de la educación, personal de áreas de Desarrollo Social).- Desde la puesta en marcha de la Defensoría, la cantidad de denuncias ante la FIA en materia de niñez, han disminuido, por canalizarse casi en su totalidad ante dicho Organismo, quien conforme la Ley Nº 2703 debe “Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Niñas, los Niños y los Adolescentes ya sea en el marco de la aplicación de una medida excepcional o desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las Niñas, los Niños o los Adolescentes”. Así llegan a la FIA los casos por denuncias realizadas por el Defensor luego de analizado el caso. Asimismo se requiere intervención de la Secretaría de la Mujer de la Provincia en las investigaciones que involucran violencia de género en el ámbito laboral o en las que se requiere a fin de resolver fundadamente la perspectiva de género de dicho Organismo. El*

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

INADI, resulta asimismo un organismo nacional de referencia en aquellas actuaciones que se relacionan con presuntas violaciones a la Ley 23592."

Que, a la fecha, en base a la experiencia lograda a través de los años, resulta necesario profundizar el contenido de las comunicaciones recibidas por la Subsecretaría de Derechos Humanos – en el marco de su competencia específica- y a los efectos de lograr un impacto positivo en la resolución de los procesos.

Que, el análisis que se realiza en el presente dictamen se fundamenta en dos bases bien definidas.

Que, la primera de ellas es alcanzar una mayor eficiencia y celeridad en la instrucción de los expedientes por los que se denuncian presuntas irregularidades administrativas de agentes o funcionarios que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos, entendiendo «eficiencia» como la capacidad de cumplir con los objetivos (competencia) fijados legalmente con el más óptimo uso de recursos humanos, materiales y de tiempo;

Que, la segunda de ellas es promover una visión sistémica de la labor de la FIA, en tanto que su intervención en la investigación de las conductas de agentes y funcionarios del estado, se debe lograr con la colaboración del órgano estatal que posee la capacidad para dictaminar – prima facie- sobre la presunta existencia de una violación a los Derechos Humanos.

Que, en ese sentido, los distintos órganos intervinientes así como la FIA realizan un trabajo en conjunto y, por lo tanto, colaboran por la definitiva resolución del caso;

Que, desde esta doble perspectiva, la FIA pone a disposición los instructivos como instrumentos para fortalecer el vínculo con los otros organismos y dinamizar el proceso investigativo, fijando las pautas mínimas de trabajo;

Que, en definitiva, los instructivos, elaborados en base a la normativa vigente, son un «mínimo razonable» exigible que redundará en beneficio de la sociedad.

2.- RECEPCION DE DENUNCIAS.

Que a la fecha, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha remitido las denuncias con una nota en la que señala su competencia, a saber: ***"...Recepcionar y tramitar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos, requiriendo los informes del caso a quien corresponda, dando intervención al Ministerio Público y/o al Poder Judicial, cuando ello sea procedente, y formular las denuncias pertinentes"***. La misma surge de la ley n° 2.872 en su artículo 27, que fuera modificada por la ley n° 3.170.

Asimismo, son remitidas con un formulario en el cual él o la denunciante debe detallar sus datos personales, los hechos, el ente denunciado, la documental adjunta,

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

los/las testigos y fotografías si existieren y si han efectuado la denuncia ante otros organismos (Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o Poder Judicial).

Que la mencionada normativa – citada por el organismo- señala que es su función “*tramitar denuncias sobre la violación a los derechos humanos*”, si bien sería presumible que si existe la participación del estado, es decir la acción u omisión de una autoridad estatal en un marco legal, podríamos encontrarnos frente a la configuración de la violación a un Derecho Humano, la determinación debe revestir otra profundidad.

Es esencial para poder brindar una respuesta integral a las problemáticas que nos involucran, un análisis sustancial que indique cómo se configura la violación a los Derechos Humanos, identificando con claridad cuál es el derecho protegido que ha sido vulnerado, donde se encuentra establecido normativamente, la determinación de la conducta omisiva o activa por parte del estado, el nexo causal de la conducta con un agente dependiente de la administración pública, entre otros parámetros.

Si bien este organismo reviste una amplia trayectoria, en la transversalización de los Derechos Humanos por medio de sus resoluciones, constituiría un avance importante contar con una opinión fundada del órgano del estado indicado con competencia para la temática.

3.- INTERVENCION DEL ORGANO COMPETENTE PARA REMITIR LA DENUNCIA.

En este sentido, se comprende que es el órgano con competencia específica en la materia, quien se encuentra en mejores condiciones técnicas y de especialidad para efectuar un análisis preliminar de la cuestión, estableciendo con exactitud **por qué** la situación que llega a su conocimiento genera la sospecha de existencia de una violación a un Derecho Humano, que le determine la convicción de solicitar una investigación que tenga en cuenta esta especificidad;

A los fines investigativos, sería de utilidad que las comunicaciones efectuadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos contuvieran, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la ley 1830:

1.- Un dictamen jurídico en el cual se identifique la presunta normativa vulnerada, la descripción de lo ocurrido, **dónde, cuándo y qué**, cual es la situación actual (con el mayor detalles posible, y describa los acontecimientos de manera cronológica, incluyendo lo que ha ocurrido en el pasado relacionado con el caso, si corresponde).

2.- Un análisis del nexo causal que determine la presunta violación de un Derecho Humano.

3.- La identificación de las comunicaciones realizadas a los órganos estatales

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

competentes para la inmediata protección de la víctima, si así fuere necesario.

4.- La identificación de los mecanismos de seguimiento que lleva adelante la Subsecretaría de Derechos Humanos – con miras a la elaboración de **políticas públicas específicas**- con el fin de prevenir eventuales violaciones sobre hechos similares.

4.- CONCLUSIÓN:

Que, en base a todo lo expuesto, se solicita a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, a modo de colaboración y a los efectos de optimizar los procesos en los cuales exista una presunta violación a los Derechos Humanos, analice la posibilidad de remitir las denuncias que se formulen en el marco de sus competencia, contemplando los siguientes parámetros:

1.- Un dictamen jurídico en el cual se identifique la presunta normativa vulnerada, la descripción de lo ocurrido, **dónde, cuándo y qué**, cual es la situación actual (con el mayor detalles posible, y describa los acontecimientos de manera cronológica, incluyendo lo que ha ocurrido en el pasado relacionado con el caso, si corresponde).

2.- Un análisis del nexo causal que determine la presunta violación de un Derecho Humano.

3.- La identificación de las comunicaciones realizadas a los órganos estatales competentes para la inmediata protección de la víctima, si así fuere necesario.

4.- La identificación de los mecanismos de seguimiento que lleva adelante la Subsecretaría de Derechos Humanos – con miras a la elaboración de **políticas públicas específicas**- con el fin de prevenir eventuales violaciones sobre hechos similares.

La colaboración del organismo en este sentido, redundará en el beneficio de una mejor calidad investigativa que contemple adecuadamente la importancia de la temática.

JUAN CARLOS A. CAROLA
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N° 05 /2020

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-